



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número:

Referencia: EX-2025-01956492- -NEU-SDCARI#MHLM - ANR EN ESPECIE FUNDACIÓN SENDERO DE ESPERANZA PARA NIÑO ONCOLÓGICO (S.E.N.O.)

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-01956492- -NEU-SDCARI#MHLM, del registro de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de Áreas Rurales e Inclusión dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y sus Decretos Reglamentario y Modificatorios, la Ley Orgánica de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas 3086 y su Decreto Reglamentario N° 0966/19, la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420 modificada por Ley 3470, el Decreto N° 1893/10, el Decreto DECTO-2025-367-E-NEU-GPN y el Decreto DECTO-2025-1022-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, la Secretaría de Desarrollo Comunitario de Áreas Rurales e Inclusión, solicita el otorgamiento de un aporte no reintegrable en especie a favor de la Fundación Sendero De Esperanza Para El Niño Oncológico (S.E.N.O.), CUIT N° 33-71158107-9, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1893/10, Legajo N° 2351;

Que el aporte tendrá como destino la construcción de cinco (5) techos para departamentos tipo monoambientes, que serán utilizados para alojar a niños/as con cáncer y a sus familias en la ciudad de Neuquén, quienes concurren por largos periodos para realizar tratamientos médicos;

Que la Unidad de Acción y Tarea de Campo, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Comunitario de Áreas Rurales e Inclusión, adjunta documentación respaldatoria de la Fundación S.E.N.O., mediante documento IF-2025-01958597-NEU-UATC#SDCARI, donde se detalla lo solicitado;

Que la “*Fundación Sendero de Esperanza para el Niño Oncológico*” (S.E.N.O.) es una entidad sin fines de lucro, dedicada a la protección de los niños que padecen cáncer, así como al acompañamiento integral de sus familias, contribuyendo al fortalecimiento de la contención social y emocional que requieren en dichas circunstancias;

Que en virtud de lo expuesto, se desarrollan proyectos de asistencia que demanden la adquisición de materiales y elementos esenciales, cuya provisión permitirá atender las necesidades detectadas y brindar una solución efectiva a las situaciones de vulnerabilidad identificadas;

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470 y el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN, son competencias del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, entre otras, las siguientes: “(...) a) *Elaborar políticas sociales orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas, abordando áreas como género, cultura, deporte y actividades físicas y gestión social, asegurando la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso a servicios y recursos; b) Fomentar la equidad y la inclusión de grupos vulnerables como mujeres, personas trans y no binarias, personas con discapacidad, personas mayores, pueblos originarios, entre otros (...)*” ag) *propiciar el pleno desarrollo de adultos mayores en si medio familiar, social y cultural(...)*”;

Que se ha estimado el costo del aporte no reintegrable en especie solicitado, por un importe total de pesos quince millones treinta y tres mil treinta con 71/100 (\$15.033.030,71);

Que conforme a dicha estimación, se cuenta con crédito presupuestario suficiente en la partida correspondiente para afrontar la erogación que demande cumplimiento de la presente norma;

Que han tomado debida intervención la Coordinación Provincial de Administración y la Coordinación Provincial de Legal y Técnica, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Que el presente Decreto se encuadra de acuerdo con las facultades conferidas en lo establecido en el Artículo 26° y el Artículo 64°, Inciso 1) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, su decreto Reglamentario N° 2758/95 y modificatorios;

Que mediante Decreto DECTO-2025-1022-E-NEU-GPN el señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral quedó a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable en especie a favor la Fundación Sendero de Esperanza para el Niño Oncológico (S.E.N.O.), CUIT N° 33-71158107-9, con Personería Jurídica otorgada mediante Decreto N° 1893/10, Legajo N° 2351, consistente en distintos tipos de maderas detallados en el documento **IF-2025-02561609-NEU-ADM#MHLM**, destinados a la construcción de cinco (5) techos para departamentos monoambientes, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Artículo 2°: ESTABLÉZCASE que el gasto que demande el cumplimiento de la presente norma deberá imputarse con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

SA: JUR 20 SA DH - MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, GOBIERNOS LOCALES Y MUJERES

UO: 06 - SECRETARÍA DE DESARROLLO COMUNITARIO DE ÁREAS RURALES E INCLUSIÓN

Nivel 1: PRG 047 - PROGRAMA DE ATENCIÓN AL INTERIOR PROVINCIAL

JUR	SA	UNOR	FINA	FUNC	SUBF	INCI	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	UBGE	IMPORTE
20	DH	6	3	2	0	5	1	7	466	1111	0	\$15.033.030,71

FUNDACIÓN S.E.N.O.

TOTAL Categoría programática \$15.033.030,71

Artículo 3°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres, arbitrense los mecanismos necesarios para el cumplimiento de los Artículos 1° y 2° del presente Decreto, conforme a la normativa vigente.

Artículo 4°: **APRUÉBASE** el modelo de “Acta de Entrega” que como documento **IF-2025-02164669-NEU-LYT#MHLM** forma parte integrante de la norma, la cual deberán suscribir un/a funcionario/a garante de la entrega y un/a representante legal de cada beneficiario/a.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.